Honorable Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Atte.: **Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.**
E.S.D.

REF.	: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
DE	: **OLGA LUCIA DELGADILLO VELÁSQUEZ.**
CONTRA	: **NACIÓN – MIN. DEFENSA –PONAL**.
RAD.	: **11001334204720210019700.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022.

Honorable Señor Juez,

MEDARDO GARZON POLANIA, mayor y vecino de la ciudad de Neiva (Huila), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del medio de control de la referencia y, encontrándome dentro del término oportuno establecido en los Arts. 242 y 243 del CPACA, me dirijo ante su Honorable Despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el cual, entre otras disposiciones, se dispuso negar el decreto de algunas pruebas documentales que fueron deprecadas por el suscrito abogado dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho de la referencia.

Lo anterior, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, notificado al suscrito abogado el día 15 de ese mismo mes y año, el honorable Despacho ordenó, entre otras disposiciones, denegar el decreto de las pruebas documentales contenidas en el *"Numeral 1)*", "*ítems 4 y 5*", "*ítems 6, 7, 8 y 9*" y "*Numerales 2 al 7*", tras considerar, sin ningún fundamento de fondo, que la mismas devenían innecesarias e inconducentes

Dichas pruebas, su Señoría, fueron concretamente las siguientes:

"(..)

1. *Se sirva oficiar a la Dirección General de la Policía Nacional, para que remita con destino al presente proceso la información que fue solicitada en el derecho de petición radicado por mi cliente bajo el No. 015841, y que dicha entidad, hasta la fecha de radicación de la presente demanda, no ha dado respuesta alguna; dicha información es la siguiente:*

    - *Se certifique el nombre del oficial General y/o Coronel que tuvo a cargo la*

*exposición del caso de la Mayor ® **OLGA LUCIA DELGADILLO VELÁSQUEZ** en la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, que se llevó a cabo el día 22 de septiembre de 2020, así como si dicha Junta se realizó de manera virtual o no, y caso negativo, especificar el lugardonde se llevó a cabo la misma.*

- *Se certifique el nombre y el grado del oficial que tuvo a cargola exposición del caso de la Mayor ® Olga Lucia Delgadillo Velásquez, ante cada una de las Juntas, así como también, se allegue copia del video o grabación de dicha exposición, dondeno recomiendan el nombre de mi cliente ante el Gobierno Nacional para participar en el curso concurso para ascender al grado de Teniente Coronel y de no existir ello, explicar los motivos legales que los exonera de un mandato constitucional ylegal.*

- *Se certifique si los siguientes oficiales en el grado de mayor, fueron convocados al concurso y posterior curso, para ser llamados a Academia Superior, y si posteriormente fueron ascendidos a Tenientes Coronel:*

  AVILA PUENTES EDGAR GERMAN CC. 7711726.
  BASTIDAS PORTILLA VICTOR HUGO CC. 98394688.
  BERRIO BUITRAGO RUBEN DARIO CC. 80072909.
  BURGOS GUZMAN HERNANDO ENRIQUE CC. 16929275.
  CONDE GAMBOA ANDRES MAURICIO CC. 80071164.
  FLOREZ MONTAÑA ARGEMIRO CC. 93381749.
  LIZARAZO SUAREZ EDWIN ALFREDO CC. 80012322.
  MANRIQUE GOMEZ RODRIGO CC. 80171993.
  MANTILLA ELIZALDE JUAN FELIPE CC. 91182875.
  MARTINEZ CARTAGENA CLAUDIA MARCELA CC. 52472652.
  MONCALEANO OCAMPO MIGUEL RICARDO CC. 75056269.
  MUÑOZ AUSECHA ALEX ANDRES CC. 10296615.
  QUITIAN BUSTOS FLAMINIO FRANCISCO CC. 86070332.
  ROJAS YOPASA OSCAR ALBERTO CC. 80178210.
  SACRISTAN FRANCO HECTOR MANUEL CC. 80183222.
  VILLALOBOS RINCON OMAR LEONARDO CC. 79765768.ZAMORA CAICEDO PIEDAD LILIANA CC. 66847504.
  ACEVEDO FLOREZ FABIO WILLIAM CC. 88161388.
  ACOSTA BAHAMON OSCAR EDUARDO CC. 80243178.
  ALCALA RODRIGUEZ LUZ MIRYAN CC. 52072919. BENITEZ RODRIGUEZ OSCAR C.C. 79574281.
  BURGOS GUZMAN HERNANDO ENRIQUE CC. 16229275.
  CASTIBLANCO MURCIA ALVARO YADIR CC. 80221281.
  DIAZ RODRIGUEZ ANDREA DEL PILAR CC. 52269640.
  SILVA GUZMAN HARBEY AUGUSTO CC. 79880560.

- *Se certifique si los siguientes oficiales en vida institucional han sido sancionados y si actualmente se les adelanta alguna investigación, en caso cierto, informar el estado actual de la misma, su radicado, y la autoridad disciplinaria que la adelanta:*

  AVILA PUENTES EDGAR GERMAN CC. 7711726.
  BASTIDAS PORTILLA VICTOR HUGO CC. 98394688.
  BERRIO BUITRAGO RUBEN DARIO CC. 80072909.
  BURGOS GUZMAN HERNANDO ENRIQUE CC. 16929275.
  CONDE GAMBOA ANDRES MAURICIO CC. 80071164.
  FLOREZ MONTAÑA ARGEMIRO CC. 93381749.
  LIZARAZO SUAREZ EDWIN ALFREDO CC. 80012322.
  MANRIQUE GOMEZ RODRIGO CC. 80171993.
  MANTILLA ELIZALDE JUAN FELIPE CC. 91182875.
  MARTINEZ CARTAGENA CLAUDIA MARCELA CC. 52472652.
  MONCALEANO OCAMPO MIGUEL RICARDO CC. 75056269.

MUÑOZ AUSECHA ALEX ANDRES CC. 10296615.
QUITIAN BUSTOS FLAMINIO FRANCISCO CC. 86070332.
ROJAS YOPASA OSCAR ALBERTO CC. 80178210.
SACRISTAN FRANCO HECTOR MANUEL CC. 80183222.
VILLALOBOS RINCON OMAR LEONARDO CC. 79765768.
ZAMORA CAICEDO PIEDAD LILIANA CC. 66847504.
ACEVEDO FLOREZ FABIO WILLIAM CC. 88161388.
ACOSTA BAHAMON OSCAR EDUARDO CC. 80243178.
ALCALA RODRIGUEZ LUZ MIRYAN CC. 52072919.
BENITEZ RODRIGUEZ OSCAR C.C. 79574281.
BURGOS GUZMAN HERNANDO ENRIQUE CC. 16229275.
CASTIBLANCO MURCIA ALVARO YADIR CC. 80221281.
DIAZ RODRIGUEZ ANDREA DEL PILAR CC. 52269640.
SILVA GUZMAN HARBEY AUGUSTO CC. 79880560.

En caso de que los mencionados oficiales se encuentren aun investigados penal y disciplinariamente, se informen los motivos por los cuales, a pesar de ello, se les convoco a los cursos de ascenso respectivos y se les ascendió a pesar de estar investigados, lo cual no se podía hacer por cuanto el procedimiento así lo establece: resolución No. 02066 del 8 dejulio de 2009 y del proceso de evaluación de la trayectoria profesional 2DH-PR-0004 del 12-08-2014.

- *Se certifique si la Inspección General o sus delegadas adelantan investigaciones contra los siguientes oficiales:*

ACEVEDO FLOREZ FABIO WILLIAM CC. 88161388
ACOSTA BAHAMON OSCAR EDUARDO CC. 80243178
ALCALA RODRIGUEZ LUZ MIRYAN CC. 52072919
BENITEZ RODRIGUEZ OSCAR 79574281
BURGOS GUZMAN HERNANDO ENRIQUE CC. 16929275
CASTIBLANCO MURCIA ALVARO YADIR CC. 80221281
DIAZ RODRIGUEZ ANDREA DEL PILAR CC. 52269640
SILVA GUZMAN HARBEY AUGUSTO CC. 79880560

En caso de que los procesos con radicados antes expuestos seanadelantados contra el oficial que se menciona en cada caso, solicito se certifique el estado de la investigación y si existe fallo ejecutoriado o no. Así mismo, y de existir fallos,se expida copia de estos.

En caso de que los mencionados oficiales se encuentren aun investigados penal y disciplinariamente, se informen los motivos por los cuales, a pesar de ello, se les convoco a loscursos de ascenso respectivos y se les ascendió a pesar de estar investigados, lo cual no se podía hacer por cuanto el procedimiento así lo establece: resolución No. 02066 del 8 dejulio de 2009 y del proceso de evaluación de la trayectoria profesional 2DH-PR-0004 del 12-08-2014.

- *Se remita copia de los informes de inteligencia y contrainteligencia que fundamentaron el retiro de la Mayor OlgaLucia Delgadillo Vásquez.*

Cabe la pena precisar que, si bien los anteriores documentos, informes y certificaciones fueron solicitados por mi cliente mediante derechos de petición, los cuales se aportan como prueba junto con la presente demanda, la Dirección General de la Policía Nacional y las dependencias ante las cuales se re-direccionaron las respetivas peticiones, no contestaron o suministran lo requerido bajo el argumento de reserva legal de algunos, o simplemente se abstuvieron de responder lo pretendido en los términos requeridos por el memorialista, así como también otros, son actos administrativos que no tienen

reserva y deben ser remitidos mediante orden judicial.

2. *Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 02066 del 8 de julio de 2009 y el Procedimiento de Evaluación de Trayectoria Profesional - código 2DH-PR-004 DEL 12-08-2014, versión 2, vigente para la época en que se evaluó al demandante, solicito de su despacho, se oficie a la Policía Nacional, para que remitan la siguiente información:*

- *Se remita con destino a este proceso copia íntegra de todos los antecedentes que se originaron con ocasión de la evaluación de la trayectoria profesional de los oficiales superiores realizada en el mes de febrero de 2020 para en las cuales las diferentes Juntas (Evaluación y Clasificación, Generales y Asesora del Ministerio de Defensa Nacional). En la misma, deben constar todos y cada uno de los oficios remitidos a las diferentes entidades (Fiscalía General, Procuraduría General, Órganos de inteligencia, Hospital Central etc), que contengan los antecedentes de todos y cada uno de los oficiales evaluados junto al demandante.*

- *Se remitan los tarjetones de los oficiales que les evaluaron su trayectoria profesional para el grado de mayor a teniente coronel en el año 2020 con quienes se evaluó a mi poderdante.*

- ***Copia íntegra y no parcial**, de las ACTAS 001-ADEHU-GRUAS DEL 4 DE FEBRERO DE 2020 JUNTA DE EVALUACION Y CLASIFICIACION PARA OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL; ACTA No. 001-ADEHU-GRUAS DEL*
  5 DE FEBRERO DE 2020 JUNTA DE GENERALES Y LA No. 002-ADEHU- GRUAS/-2.225//APROP-GRURE 3.22 DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA PARA LA POLICIA NACIONAL, QUE CURIOSAMENTE EVALUO A MAS DE 147 OFICIALES DE GRADO SUPERIOR –MAYORES, TENIENTES CORONELES ETC- EN SOLO UNA HORA.

  Así mismo, me sean expedidos los audios y actas que contienen las conclusiones y la exhaustiva evaluación que realizaron a mi hoja de vida de conformidad con la resolución No. 02066 del 08 de julio de 2009, signada por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, "Por la cual se adoptan los procedimientos del proceso del primer nivel de la dirección de talento humano", donde se encuentra enmarcado el procedimiento de evaluación de la trayectoria profesional como un procedimiento institucional y del proceso de evaluación de la trayectoria profesional 2DH-PR-0004 del 12-08-2014, al momento de evaluar la trayectoria profesional conforme a las previsiones realizadas de mi poderdante.

- *Copia del oficio No. S-2019-066260/ADEHU-GRUAS 1.10 del 1 de noviembre de 2019, por medio del cual el jefe de desarrollo humano de la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, solicita información a la Fiscalía General de la Nación respecto de los oficiales que se les va a evaluar trayectoria profesional, dentro de los cuales se encuentra mi Poderdante. Así mismo, solicito a su Señoría, requerir a la entidad para que remita con destino a este proceso copia de la respuesta otorgada al mencionado oficio.*

- *Copia del oficio No. S-2019-066263/ADEHU-GRUAS 1.10 del 1 de noviembre de 2019, por medio del cual el jefe de desarrollo humano de la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, solicita información a*

la Procuraduría General de la Nación – División Registro y Control-, respecto de los oficiales que se les va a evaluar trayectoria profesional, dentro de los cuales se encuentra mi poderdante. ***Así mismo, solicito a su Señoría, requerir a la entidad para que remita con destino a este proceso copia de la respuesta otorgada al mencionado oficio.***

- *Copia del oficio No. S-2019-066265/ADEHU-GRUAS 1.10 del 1 de noviembre de 2019, por medio del cual el jefe de desarrollo humano de la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, solicita información a la Coordinación del grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación, respecto de los oficiales que se les va a evaluar trayectoria profesional, dentro de los cuales se encuentra mi poderdante.* ***Así mismo, solicito a su Señoría, requerir a la entidad para que remita con destino a este proceso copia de la respuesta otorgada al mencionado oficio.***

- *Copia del oficio No. S-2019-066258/ADEHU-GRUAS 1.10 del 1 de noviembre de 2019, por medio del cual el jefe de desarrollo humano de la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, solicita información a la Dirección Ejecutiva de Justicia Penal Militar, respecto de los oficiales que se les va a evaluar trayectoria profesional, dentro de los cuales se encuentra mi poderdante.* ***Así mismo, solicito a su Señoría, requerir a la entidad para que remita con destino a este proceso copia de la respuesta otorgada al mencionado oficio.***

- *Copia del oficio No. S-2019-066514/ADEHU-GRUAS 1.10 del 29 deoctubre de 2019, por medio del cual el jefe de desarrollo humano de la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, solicita información al área de Procedimientos de Personal de la Policía Nacional, respecto de los oficiales que se les va a evaluar trayectoria profesional, dentro de los cuales se encuentra mi poderdante.* ***Así mismo, solicito a su Señoría, requerir a la entidad para que remita con destino a este proceso copia de la respuesta otorgada al mencionado oficio.***

- *Copia del oficio No. S-2019-066714/DITAH-GRUAS 1.10, por medio del cual la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, solicita información a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, respecto de los oficiales que se les va a evaluar trayectoria profesional, dentro de los cuales se encuentra mi poderdante.* ***Así mismo, solicito a su Señoría, requerir a la entidad para que remita con destino a este proceso copia de la respuesta otorgada al mencionado oficio.***

- *Copia del oficio No. S-2019-066717/DITAH, por medio del cual la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, solicita información a la Inspección General de la Policía Nacional, respecto de los oficiales que se les va a evaluar trayectoria profesional, dentro de los cuales se encuentra mi poderdante.* ***Así mismo, solicito a su Señoría, requerir a la entidad para que remita con destino a este proceso copia de la respuesta otorgada al mencionado oficio.***

- *Copia del oficio No. S-2019-031615/INSGE-GUSEC-38.10 del 18 de diciembre de 2019, por medio del cual la jefa de grupo de seguimiento y control disciplinario (E) remite una información al señor Inspector General de la época y a su turno se remite a la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, respecto de los oficiales que se encuentran investigados o sancionado ETC, a los cuales se les va a evaluar trayectoria profesional, dentro de los cuales se encuentra mi poderdante.*

- *Certifiquen el escalafón completo y orden de antigüedad de cada uno de los oficiales que pertenecían al curso de oficiales No. 078, cuando ostentaban el grado de mayores antes de ser evaluados para el curso concurso para realizar academia superior.*

  SOLICITO QUE LA TOTALIDAD DEL ESCALAFÓN SEA EL VIGENTE AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL GRADO DE MAYOR AL DE TENIENTE CORONEL (TRAYECTORIA PROFESIONAL).

- *Certifiquen el escalafón y orden de antigüedad de cada uno de los oficiales que pertenecen al curso de oficiales No. 078, en el grado de Teniente Coronel, grado que **ACTUALMENTE OSTENTAN**.*

- *Certifiquen el escalafón y orden de los señores mayores que fueron llamados a curso de capacitación "academia superior" para ascenso al grado de teniente Coronel para el año 2019.*

3. *El grado de oficial que actualmente ostenta el señor **JEFFERSON FABIAN TOCARRUNCHO PARRA,** C.C. 80209914 y si se encuentra activo o no.*

4. *Si el señor **JEFFERSON FABIAN TOCARRUNCHO PARRA,** C.C. 80209914 fue convocado al curso concurso y a academia superior para ascenso al grado de teniente coronel y si lo fue en qué fecha.*

5. *Si el señor **JEFFERSON FABIAN TOCARRUNCHO PARRA,** C.C. 80209914 ascendió al grado de teniente coronel y se identifique el acto administrativo por medio del cual la Policía Nacional los ascendió, así como la fecha de este.*

6. *De igual manera, quisiera solicitarse muy respetuosamente Señoría, se sirva oficiar la Fiscalía General de la Nación a efectos de que informen si lo siguientes oficiales se encuentran inmersos o no en alguna investigación de tipo penal (certificar si está en etapa de juicio y en que despacho judicial) y desde cuándo:*

   a. ***AUGUSTO RAMÍREZ ARÉVALO** C.C. 79889985.*
   b. ***LUIS ALEXÁNDER LINARES BEJARANO** C.C. 80432424.*
   c. ***JEFFERSON FABIAN TOCARRUNCHO PARRA** C.C. 80209914.*

7. *Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que dé respuesta a la petición radicada bajo el No. 2021-01-30-30, por medio de la cual la Mayor ® OLGA LUCIA DELGADILLO VELÁSQUEZ, solicitó se le certificara si a la misma le registran investigaciones penales en su contra, y de existir, informar los radicados de éstas; como también y, en el evento de que las no exista registro alguno, certificar dicha situación.*

(…)"

II. FUNDAMENTOS DE LA ALZADA.

Sea lo primero precisar que de conformidad con el Art. 242 del CPACA, el recurso de reposición, procede contra todos los autos salvo normal legal que lo prohíba, por lo que, para el presente caso, el mismo deviene completamente procedente, pues no existe precepto o norma que impida a ese honorable Despacho conocer y tramitar la presente alzada.

Así mismo, de conformidad con el Art. 243 numeral 7 del CPACA, es apelable el auto mediante el cual se "*niegue el decreto o práctica de pruebas*"; así mismo, y de conformidad con el Art. 244 ibídem, dicho recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió dentro de los tres días siguientes a su notificación o al del auto que niega total o parcialmente el recurso de reposición.

Así las cosas, y como quiera que en el presente caso la providencia objeto de alzada corresponde a una decisión mediante la cual se negó el decreto de una prueba el presente recurso de apelación deviene completamente procedente para atacar dicha decisión por su naturaleza y por ser presentado oportuna, pues como quiera que la determinación fue notificada al suscrito abogado el día 15 de febrero de 2022, a la fecha no se ha superado el término de tres otorgados por la norma precitada para efectos de su interposición.

Precisado lo anterior, y con relación a la decisión que aquí se recurre, con el debido respeto del honorable señor Juez, debo manifestarle que discrepo de dicha determinación, pues considero que las anteriores pruebas, contrario a lo aducido por el Despacho en la providencia objeto de alzada, devienen definitivamente **ÚTILES** y **CONDUCENTES** para la búsqueda de la verdad en el presente proceso y con ello, la materialización y descubrimiento de lo que sin dunda alguna fue un INJUSTO RETIRO, pues solo con dichas pruebas su Señoría descubrirá las verdaderas razones del por qué la entidad demandada si convocó a curso de ascenso a compañeros de la señora Olga Lucia Delgadillo Velásquez, que además de encontrarse limitados físicamente, también estaban siendo objeto de investigaciones penales y disciplinarias, e incluso sancionados .

Sin embargo, pese a que en los fundamentos fácticos de la demanda como en el concepto de violación de la misma y en la misma solicitud del decreto de pruebas documentales, el suscrito abogado indicó claramente que dichas pruebas (las que se negaron concretamente en el auto objeto de alzada), se solicitarían al Despacho con el fin de corroborar las irregularidades que se presentaron por parte de la entidad demandada en el proceso evaluación de la trayectoria profesional de mi prohijada y, por ende la omisión de la Policía Nacional en acatar el Procedimiento de Evaluación de Trayectoria Profesional - código 2DH-PR-004 DEL 12-08-2014, versión 2, vigente para la época en que se evaluó a la demandante, el Despacho, en contravía de alcanzar la verdad verdadera frente a cada uno de los planteamientos vitales de la Litis y sin ningún argumento de fondo que soportara el porqué de la negativa de una pruebas que a simple vista son sustancialmente vitales para validar el fundamento de violación de los cargos que se formularon en contra del acto administrativo demandado, optó por aducir que las pruebas antes indicadas devenían innecesarias e inconducentes.

Ahora bien, cabe reitera al señor Juez que la prueba documental antes indicada, fue previamente solicitada por mi cliente ante la entidad demandada y demás entes, sin que hubiese obtenido respuesta favorable alguna frente a la documentación e información que requirió, pues al contestar básicamente se limitaron a manifestar que dicha información tenía reserva legal, por lo que claramente su Señoría es el único ente que puede exigir la exhibición y remisión de toda la información que se está deprecando y que evidentemente ha querido ser oculta por la Policía Nacional, con el único fin de ocultar las omisiones e irregularidades que se vienen presentando en el proceso de evaluación de la trayectoria profesional de oficiales que aspiran a ser convocados a los cursos de ascenso.

Así las cosas, y como quiera que las pruebas que fueron denegadas por el señor Juez en

la providencia objeto de alzada, corresponden realmente a un valioso material de evidencias que demostrarán la única y justa verdad en el *sub lite*, respetuosamente le solicito al Honorable Despacho, se sirva materializar los derechos sustanciales de mi prohijada en el presente caso, con miras a buscar la verdad que gira en torno al marco factico que ha sido expuesto dentro de este medio de control y así adoptar la decisión más justa y garante de las normas y principios cuyo quebrantamiento se enunció en la demanda.

Por lo anterior, suplico a su Señoría aplicar de manera sustancial la normatividad aplicable para el decreto de pruebas y, en ese sentido, reconsiderar los juicios que se enunciaron frente a cada una de las documentales que fueron solicitadas por la parte demandante, para efectos demostrar que el retiro de mi cliente estuvo precedido de un sin número de incongruencias e injusticias que chocan con prerrogativas de carácter fundamental.

En efecto, su señoría, es deber del operador judicial garantizar en su juicio la comparecencia de todos los elementos probatorios que lo conduzcan a encontrar la verdad verdadera para efectos de impartir justicia y cesar las arbitrariedades, omisiones y/o negligencias en que puedan incurrir los agentes del Estado; por lo que no está bien que con decisiones como la recurrida, en la que claramente se dio una aplicación normativa de forma irregular que resulta contraria a los criterios mínimo de juridicidad y razonabilidad que orientan en el sistema jurídico, se cercene la posibilidad de demostrar y comprobar los atropellos que se comenten frente a un administrado.

Ahora, con relación a los defectos que se han presentado en la providencia objeto de Litis, la Corte Constitucional en sentencia **SU-061 DEL 7 DE JUNIO DE 2018, M.P. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PEREZ**, expresó:

> *"(..)El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales,* ***como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas****. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.*
>
> *DEFECTO SUSTANTIVO-Presupuestos para su configuración. El defecto sustantivo se presenta en los casos en que* ***el operador jurídico aplica la norma de una forma claramente irregular, afectando con su decisión la satisfacción de prerrogativas fundamentales.*** *En estos eventos, el error* ***recae en la manera como se utiliza una disposición jurídica y el alcance que el juez competente le da en un caso particular.*** *Por lo que, desde esta perspectiva, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el defecto sustantivo se trata de una "interpretación y aplicación de la normatividad al caso concreto [que] resulta contraria a los criterios mínimos de juridicidad y razonabilidad que orientan al sistema jurídico"*

Finalmente, su Señoría, en el evento de que los argumentos aquí expuestos, no sean acogidos por el honorable Despacho, respetuosamente le solicito se sirva CONCEDER ante

el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de APELACIÓN contra el auto objeto de alzada.

De la honorable Señora Juez,

Atentamente y con mi respeto acostumbrado,

MEDARDO GARZON POLANIA
C.C. No. 7.702.958 de Neiva (Huila).
T.P. No. 124.990 del C.S. de la J.